

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.349

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 694 y 695 de 27 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3522 de 26 de agosto, 3534 y 3535 de 2, 3537 de 9, 3538 de 12, 3539, 3540, 3541 de 14 y 3542 de 15 de septiembre de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 501 de 13 de noviembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 502 de 13 de noviembre de 1950, por el cual se toma medida.

Sección Primera

Resueltos Nos. 324 y 325 de 2 de junio de 1950, por los cuales se autorizan unos arrendamientos.

Resuelto No 343 de 7 de junio de 1950, por el cual se confirma en todas sus partes un resuelto.

Resuelto No 355 de 8 de junio de 1950, por el cual se rescinde un contrato.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2856, 2857, 2858, 2859 y 2860 de 30 de septiembre de 1950, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

Resuelto No 2861 de 3 de octubre de 1950, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Resuelto No 2862 de 30 de septiembre de 1950, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

Resuelto No 2863 de 30 de septiembre de 1950, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Acta de la Comisión Arancelaria celebrada el día 4 de octubre de 1950.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto No 330 de 19 de julio de 1950, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 727 de 27 de octubre de 1950, por el cual se hace un ascenso.

Decreto No 728 de 27 de octubre de 1950, por el cual se decreta destitución.

Decreto No 729 de 27 de octubre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Previsión Social

Resueltos Nos. 5025 y 5027 de 13 de septiembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resuelto No 5028 de 13 de septiembre de 1950, por el cual se concede vacaciones.

Contrato No 64 de 9 de noviembre de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis Samra Saykaly.

Contrato No 65 de 9 de noviembre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Díaz I.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 694

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan F. Agurto, Jefe del Gabinete de Identificación de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Heraclio A. Chandeck, quien renunció.

Este nombramiento rige desde el día 11 de octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 695

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Adelina Morales, Oficial de 3ª categoría en el Archivo Nacional,

en reemplazo de Mélida González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Marciano Serrano Pérez, por resuelto No 3522 de 26 de agosto de 1950.

Clarence Swaby, por resuelto No 3534 de 2 de septiembre de 1950.

Rubén Montenegro o Roberto Rodríguez, por resuelto No 3535 de 2 de septiembre de 1950.

Martín González, por resuelto No 3537 de 9 de septiembre de 1950.

Pedro Jiménez, por resuelto No 3538 de 12 de septiembre de 1950.

José de la Rosa Prado por resuelto No 3539 de 14 de Septiembre de 1950.

Arnoldo L. Henríquez, por resuelto No 3540 de 14 de septiembre de 1950.

Efraín Castillo, por resuelto No 3541 de 14 de septiembre de 1950.

Enrique Carvajal, por resuelto No 3542 de 15 de septiembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 501

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Jiménez, Barredor del Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Modesto Caballero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE MANUEL VARELA.

TOMASE UNA MEDIDA

DECRETO NUMERO 502

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se toma una medida en relación con la custodia y administración de los Bienes de Extranjeros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Derógase el Artículo Primero del Decreto N° 99 de 10 de junio de 1947, en el cual se adscribieron al Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro las funciones propias de Custodio de Bienes de Extranjeros.

Artículo 2° Decláranse insubsistentes los nombramientos de empleados efectuados mediante Decreto N° 137 de 24 de diciembre de 1941 que en la actualidad estén prestando servicio.

Artículo 3° El cargo y las funciones de Custodio de Bienes de Extranjeros se adscriben ad-honorem al Jefe de la Sección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4° Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE MANUEL VARELA.

AUTORIZANSE UNOS PAGOS

RESUELTO NUMERO 324

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 324.—Panamá, junio 2 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha dirigido a este Ministerio mediante oficio R.Z.C. N° 93 de 29 de marzo del presente año, en solicitud del pago del arrendamiento de unas tierras de propiedad de la señora Gilda Elena Navarrete de Yanes, denominadas "Agua Vinagre", ubicadas en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, Finca N° 3120, inscrita al Folio 136, Tomo 62, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que fueron ocupadas por el Ejército de los Estados Unidos, como sitio de defensa por un período comprendido desde el 6 de mayo de 1941 hasta el 14 de enero de 1948, la suma de ochenta y dos balboas con noventa centésimos de balboa (B/. 82.90);

Que el valor de este arrendamiento debe pagarlo la Contraloría General de la República del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar aquellas obligaciones contraídas por consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague a la señora Gilda Elena Navarrete de Yanes, el arrendamiento en consideración por valor de ochenta y dos balboas con noventa centésimos de balboa (B/. 82.90).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 325.—Panamá, junio 2 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha dirigido a este Ministerio mediante oficio R.Z.C. N° 94 de 29 de marzo próximo pasado, en solicitud del pago del

arrendamiento de unas tierras de propiedad de la señora Gilda Elena Navarrete de Yanes, denominadas "San Pedro", ubicadas en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, Finca N° 4956, inscrita al Tomo 216, Folio 360, Sección de Panamá del Registro de la Propiedad, que fueron ocupadas por el Ejército de los Estados Unidos como sitio de defensa por un período comprendido desde el 6 de mayo de 1941 hasta el 14 de enero de 1948, la suma de cuarenta balboas con cuarenta y tres centésimos de balboa (B/. 40.43);

Que el valor de este arrendamiento debe pagarlo la Contraloría General de la República del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar aquellas obligaciones contraídas por consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague a la señora Gilda Elena Navarrete de Yanes, el arrendamiento en consideración por valor de cuarenta balboas con cuarenta y tres centésimos de balboa (B/. 40.43).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 343.—Panamá, junio 7 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto N° 274, decretado por este Ministerio el día 11 de mayo último, se negó la solicitud del señor Alcalde Municipal de Colón para la exoneración del impuesto de introducción de un combustible procedente de la Zona del Canal para usarlo en las Plantas Eléctricas de ese Municipio;

Que entre los varios fundamentos de la negativa explicada se halla el de que la petición no fue elevada a este Ministerio por el conducto regular o sea por el Presidente del Concejo de Colón, que es el representante legal de esa entidad;

Que tanto el señor Alcalde Municipal de Colón como el Presidente del Concejo de aquella población, en notas N° 391 de 29 de mayo y N° 188 de 30 del mismo mes, respectivamente, han solicitado la reconsideración del Resuelto N° 274 mencionado;

Que dicha petición de reconsideración se apoya únicamente en haberse subsanado el defecto adjetivo o de procedimiento especificado en el Considerando segundo de la presente resolución, pero emite los fundamentos de carácter sustentivo que contiene el Resuelto atacado;

Que el artículo 10 de la Ley 69 de 1934 esta-

blece que las mercancías o artículos de comercio que causen impuestos de importación requieren solicitud de exoneración cuando sean importados por los Consejos Municipales para uso de utilidad pública;

Que el inciso 1° del artículo 6° del Código Fiscal expresa que *importación* consiste en introducir productos procedentes del exterior;

Que el impuesto comercial o de importación regulado con la denominación de "*derechos de importación*" por la Ley 69 del 34 grava las mercancías procedentes del exterior, y son considerados como de origen exterior las mercancías o artículos de comercio que se importen de otros países y los que se compren a buques que tocan en nuestros puertos voluntariamente o por arribo forzoso (artículos 82 y 83 del Código Fiscal);

Que la petición del Concejo de Colón atañe a combustibles que se introducen procedentes de la Zona del Canal, los cuales no se pueden estimar importados por las razones consignadas en el Resuelto impugnado;

Que no se trata en el presente caso de que por parte de este Ministerio ni por la Contraloría General de la República se haya modificado el artículo 10 de la Ley 69 del 34 sino de una clara aplicación del mismo a casos concretos iguales al presente; y

Que las compras efectuadas por el Concejo de Colón en la Zona del Canal para las cuales ha solicitado exoneración del impuesto de importación, son locales y, por tanto, ajenas al arancel de importación a que se refiere el artículo 10 de la Ley 69 de 1934;

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes el Resuelto N° 274 de 11 de mayo último por el cual se negó la solicitud del señor Alcalde Municipal de Colón para la exoneración del impuesto de introducción de un combustible procedente de la Zona del Canal para el uso en las Plantas Eléctricas de ese Municipio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESCINDESE UN CONTRATO

RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 355.—Panamá, junio 8 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Cia. Henríquez, S. A., han solicitado la terminación del Contrato N° 9 del 19 de abril de 1943 que tiene celebrado con la Nación por el arrendamiento del local N° 2 en el Almacén Oficial de Depósito de Colón, por razones de economía;

Que el Administrador del Almacén Oficial de

Depósito ha remitido a la Administración General de Aduanas la Nota N° 48 en la cual comunica que dicha firma dejará desocupado el local a fin de mes e informa además que los señores Cía. Henríquez, S. A., han cumplido con todas las formalidades legales relacionadas con la entrada y salida de mercancías del Almacén; que en la actualidad no tienen mercancías en Depósito.

RESUELVE:

Rescindir el contrato N° 9 a que se ha hecho referencia y dar cuenta a la Administración General de Aduanas para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 2856

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2856.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Nueva York, E. U. A. mediante Resolución de 3 de Agosto de 1950, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, de la nave denominada MEXOIL, por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera de Gran Bretaña.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación No. 2116 de 20 de Septiembre de 1947, Inscrita al Tomo 172 Folio 42 Asiento, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Mexoil.
Propietario: G. L. T. Corporation S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.
Tonelaje: Neto 760, Bruto: 1370.89, Letras de Radio: H. P. X. S.
Construida en: Violer, La E. U. A.
Construida por: Staten Island Shipbuilding Co.
Fecha de construcción: 1918, Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 2857

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2857.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, mediante Resolución No. 23 de 24 de Agosto de 1950, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Petroil, por haber sido vendida a Armadores Italianos para ser destruída, debido a su reciente incendio.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación No. 1990 de 27 de Mayo de 1947 Inscrita al Tomo 162, Folio 152 Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Petroil.
Propietario: Tarsish Marítima y Comercial S. A.
Domicilio: Panamá República de Panamá.
Representante: Lombardi & Icaza.
Tonelaje: Neto 2637. Bruto, 4634, Letras de Radio, H. P. N. Y.
Construida en: Greenock, Escocia.
Construida por: Grangemouth & Greenock Dockyard Co.
Fecha de construcción: 1903. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.,

RESUELTO NUMERO 2858

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2858.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, mediante Resolución Número 22, de 22 de Agosto de 1950, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Horizonte Azul, por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera Griego.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación No. 1796 de 17 de Sep-

tiembre de 1946, Inscrita al Tomo 158 Folio 283 Asiento 39928, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Horizonte Azul.
Propietario: Horizonte nuevo Compañía Panameña de Navegación S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Carlos Icaza.
Tonelaje: Neto 319. Bruto 469.65, Letras de Radio H. P. B. S.

Construida en: Estados Unidos.
Construida por: Todd Shipyard Co.
Fecha de construcción: 1926. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.,

RESUELTO NUMERO 2859

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2859.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, mediante Resolución No. 19 de 3 de Agosto de 1950, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, de la nave denominada "VANNIL", por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera de Finlandia.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación No. 2003 de 6 de Junio de 1947 inscrita al Tomo 142, Folio 228 Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Vannil.
Propietario: Compañía de Navegación Vandar.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Arias Fábrega & Fábrega.
Tonelaje: Neto 2989. Bruto 4910. Letras de Radio. H. P. Q. Q.
Construida en West Martlepool Inglaterra.
Construida por: Central Marine Engineering Works.

Fecha de construcción: 1924. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 2860

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2860.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de la República de Panamá, en Durbán, Africa del Sur, mediante Resolución del 14 de Agosto de 1950, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, la nave denominada "Krapangs", por haber sido transferida al Registro y Bandera de la Union South Africa.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación No. 2111 de 15 de Septiembre de 1947, Inscrita al Tomo 162, Folio 574, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Krapangs".
Propietario: Neptune Shipbuilding Co.
Domicilio: Pratoria, Transvaal, Unión Sub-Africana.

Representante:.....
Tonelaje: Neto 482. Bruto 1114.32. Letras de Radio: H. P. K. U.

Construida en: Inglaterra.
Construida por: Alexander Hall & Co. Aberdeen Sctland.

Fecha de construcción: 1912. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 2861

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2861.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 3 de Octubre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización No. 2488-50, de 22 de Septiembre de 1950, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor de la nave denominada "Loro", de 9.25 Toneladas Netas y 23.25 Toneladas Brutas, de propiedad de Marisco de Panamá S. A., Alfonso Jativa

y Viggo Larsen, domiciliados en Panamá, República de Panamá.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2862

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2862.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que la Firma Lombardi & Icaza, en nombre y representación de Dominica Compañía Naviera S. A., propietaria de la nave denominada Victoria, que porta Patente Permanente de Navegación Número ha solicitado: Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre y de propietario de la nave referida. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 11264 de 8 de Septiembre de 1950.

RESUELVE:

Concélese la Patente Permanente de Navegación Número 2088 de 30 de Agosto de 1947 inscrita al Tomo 172 Folio 25 Asiento 1 que porta la nave nacional denominada North Queen (ex-Victoria.)

Ordénase la expedición de una nueva Patente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la Dominica Compañía Naviera S. A. y se llama North Queen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2863

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Resuelto Número 2863.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0842 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York E. U. A. el 17 de Mayo de 1950 se declaró inscrita provisoriamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Esso Santos.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 10636 de 2 de Junio de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Esso Santos.

Propietario: Panamá, Transport Company.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Raloh D. Parker, c/o Panama Transport Company.

Tonelaje: Neto 10.486. Bruto: 17.061.58. Letras le Radio, H. O. V. Q.

Patente Provisional No. 1368-NY Fecha 19 de Mayo de 1950.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

ACTA

de la Comisión Arancelaria celebrada el día 4 de octubre de 1950.

En la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, previamente convocada por el Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se reunió en su despacho la Comisión Arancelaria con asistencia de los siguientes miembros: El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, señor José M. Varela; el Sub-Contralor General de la República, señor Eduardo Mc Cullough, en representación del Contralor General; el Administrador General de Aduanas, señor Eric Humber; el Avaluador Oficial Jefe de la Aduana de Panamá, señor Pedro Brin; el Avaluador de Expresos Aéreos, señor José S. Alvarado; el Ayudante del Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, señor Federico Arosemena; el Avaluador Oficial de Colón, señor Gilberto Grimaldo; el Avaluador de la Aduana de Encomiendas Postales de Colón, señor Francisco Abad Q.; el Secretario de la Cámara de Comercio de Colón, se-

ñor Esteban López R. y el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, señor Luis Caicedo.

A las once y treinta y cinco de la mañana, el Secretario Encargado del Ministerio, quien presidía el acto, declaró abierta la sesión y manifestó a los presentes que el objeto de la reunión era el de reconsiderar la decisión acordada en la sesión anterior con respecto a la tubería de asbesto cemento, reconsideración que había sido solicitada por la Pemco S. A. Dijo que se limitaba solamente a proponer un nuevo estudio de la cuestión, dejando en completa libertad a los miembros de la Comisión para que resolvieran este asunto según su mejor criterio. Se leyó el acta de la sesión anterior para que los comisionados tuvieran una idea precisa de lo actuado en esa ocasión con relación al caso que ahora se va a tratar. Una vez leída el acta y vistas las razones por las cuales la Comisión resolvió entonces aforar la tubería de asbesto al Art. 8; el Secretario Varela propuso el estudio del numeral 1285 para ver si era posible aplicar ese aforo a la tubería de asbesto, ya que está comprendido en el grupo 141 que corresponde a tejas, ladrillos, baldosas y tubería que no sean ni de porcelana ni de loza.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá opinó que aun cuando en el título citado se habla de tubería que no sea de porcelana ni de loza, ello no implica que se pueda incluir allí cualquier otra clase de tubería, sino únicamente aquellas que son de barro, terracota, etc., es decir, del material descrito en todos los numerales de este grupo. Por otra parte, añadió, en el numeral 1285 se especifica claramente tubería de barro, cuyas características y finalidad son bien distintas a las de asbesto cemento.

El Sub-Contralor General de la República manifestó que las decisiones de la comisión deben ser el resultado de un análisis concienzudo de los asuntos sometidos a su estudio y que un cambio brusco de opinión de la noche a la mañana podía tomarse como ligereza o falta de seriedad en los acuerdos. Todos los demás miembros de la Comisión opinaron de que no era posible, encontrar un numeral dentro de la clasificación que trae el actual Arancel que pudiese ser aplicado con propiedad a la tubería objeto del presente estudio, por lo que no había otro recurso que atenerse a lo establecido en el Art. 8 de esta ley.

Sometido a votación, quedó resuelto por unanimidad mantener la decisión acordada en la sesión anterior, en la que se estableció que la tubería de asbesto cemento debe aforarse al Art. 8 de la Ley de Aranceles vigente.

Acto seguido pidió el señor Federico Arosemena que la Comisión determine cuál debe ser el aforo apropiado para las piezas de ping-pong, ya que hay cierta disparidad de criterio entre los Avaluadores de Aduana pues en tanto que algunos opinan que debe aplicarse el numeral 1800, otros piensan que el 1799 es el correcto.

Fue unánime la opinión de los comisionados que el ping-pong es más bien un juego de destreza corporal, aun cuando no se juegue al aire libre, y siendo en realidad una variedad del tenis, el único numeral aplicable es el 1800.

Fue igualmente sometido al estudio de la Comisión el caso de unos sombreros para hombre, de imitación de fibra, de varios colores, sobre los cuales se deseaba conocer la opinión de la Comisión.

La Comisión encontró que el numeral aplicable para esta clase de sombreros es el 1022, que es el que se ha señalado en casos similares resueltos por la Comisión.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión y para constancia de lo actuado se levanta la presente acta que firman los que en este acto intervinieron.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE M. VARELA.

El Sub-Contralor General de la República,
Eduardo Mc Cullough.

El Administrador Gral. de Aduanas,
Eric Humber.

El Avaluador Oficial Jefe de la Aduana de Panamá,
Pedro Brin.

El Avaluador de Expresos Aéreos,
José S. Alvarado.

El Avaluador Oficial de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Ayudante del Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,
Federico Arosemena.

El Avaluador de la Aduana de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Colón,
Esteban López R.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Luis Caicedo.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 330

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 330.—Panamá, julio 19 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que la señora Adilia P. de De León, maestra de grado en la escuela de Ailigandí, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, solicita reingresar al cargo del cual se retiró en uso de licencia por gravidez;

Que de acuerdo con el artículo 5º del Decreto 1891 de 1947, la maestra puede volver a su cargo tan pronto la criatura tenga tres meses;

Que de acuerdo con la Partida de Nacimiento la criatura cumplirá tres meses el 24 de julio de 1950,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Adilia P. de De León que puede volver a ocupar su cargo el 24 de julio de 1950 de conformidad con el artículo 5º del Decreto 1891 de 1947, prorrogándosele así de oficio, la licencia que se le concedió por Resuelto Nº 31 de 1950; y a la señorita Lelia Mora, quien la reemplazó interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSO

DECRETO NUMERO 727

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un ascenso en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al Dr. Augusto Antonio Ramos, de Médico Interno de 2ª categoría, a Médico Interno de 1ª categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 3 de octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETASE UNA DESTITUCION

DECRETO NUMERO 728

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se decreta una destitución en la División General de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Trinidad Hilder como Auxiliar de Enfermera al Servicio de Salud Pública.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 729

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Lilia Ester Flores como Archivera en la División de Salud Pública, en reemplazo de Digna María Martínez, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESUELTO NUMERO 5025

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5025.—Panamá, 13 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica, a partir de la fecha.

Eliseo A. Mendoza, Peón, en reemplazo de Santiago Villamonte, con una asignación de B. 2.40 diarios.

Jairo Elizondo, Peón, en reemplazo de Eustacio Trejos, con una asignación de B. 2.40 diario.

Andrés Garibaldo, Peón, en reemplazo de Vito Mirrier, con una asignación de B. 2.00 diario.

Guillermo Reyes, Guardián en reemplazo de Narciso E. Villaláz M., quien renunció el cargo, con una asignación de B. 3.00 diario.

Esteban López, Peón, en reemplazo de Carlos Criol, quien abandonó el cargo, con una asignación de B. 2.40 diario.

Daniel Heart, Peón, en reemplazo de Marcial

Mendieta, quien abandonó el cargo, con una asignación de B. 2.40 diario.

Lorenzo Vega, Peón, en reemplazo de Francisco Acuña, quien abandonó el cargo, con una asignación de B. 2.40 diario.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohín Ramírez.

RESUELTO NUMERO 5027

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto Número 5027.—Panamá, 13 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Acueducto de Aguadulce.

Azael Ortega.—Capataz en el Acueducto de Aguadulce, con una asignación mensual de B. 100.00, en reemplazo de Miguel de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Tomás Galvez, Plomero, en el Acueducto de Aguadulce, con una asignación mensual de B. 90.00, en reemplazo de Alfonso Castro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohín Ramírez.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5028

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto Número 5028.—Panamá, 13 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones al Dr. Manuel Morales Gallegos, Médico en el Hospital Profi-

lático, estas serán a partir del 1º de Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohín Ramírez.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Luis Samra Saykaly, hondureño, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de Primera Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo:—El Contratista se obliga asimismo a someterse a todas las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero:—Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto:—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Cien Balboas (B. 100.00) mensuales.

Quinto:—El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derechos a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 13 de Diciembre de 1950, fecha en que termina la vigencia del firmado por él y que lleva el No. 20; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo:—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a)—La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b)—La conveniencia de la Nación de darle por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c)—El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d)—Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos ten-

gan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Luis Samra Saykaly.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de Noviembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el señor Manuel Díaz I., panameño, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—La Nación, en cumplimiento con el Artículo 11 de la Ley 6ª de 1945 y el Artículo 82 de la Constitución Nacional, acuerda otorgar al Contratista una beca para estudios de Medicina.

Segundo:—La Nación, asimismo se compromete a suministrar el pasaje de ida y regreso al país a donde se dirija el Contratista a estudiar y a suministrarle al mismo una mensualidad de B. 125.00, pagada por trimestres adelantados, durante siete (7) años de estudios.

Tercero:—El Contratista se compromete:

a)—Presentar al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, carta de Admisión a la Universidad que ingrese.

b)—Reglamentos de la Universidad en donde hará estudios.

c)—Asistir puntualmente a dicha entidad, salvo casos de enfermedad o fuerza mayor, determinadas las causas y justificadas por la misma Universidad.

d)—Sometimiento absoluto a las normas edu-

cativo-disciplinarias de la Institución a que ingrese; y

e)—A prestar los años de servicio que reglamente el mismo Artículo 11 de la citada Ley.

Cuarto:—Para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato, el Contratista presenta como fiador al Dr. Galileo Solís, quien se obliga para con la Nación a responder de las obligaciones contraídas por el Contratista.

Quinto:—Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y entrará en vigencia el 1º de Septiembre de 1950.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Fiador:

Manuel Díaz I.

Galileo Solís.

Aprobado.

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de Noviembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio comunico al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública número 225 del 8 de Noviembre de 1950 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, he comprado a la señora Brigida Wong su establecimiento Comercial denominado Restaurante Bolívar que en el futuro se llamará "Restaurante Lum" situado en la Avenida Central y Calle 5ª Número 4.047 en la Ciudad de Colón. Que esta venta fue hecha libre de toda deuda y gravamen.

Vicente Lum Chen.
Cédula Nº 47-59929.

Colón, Noviembre 12 de 1950.
L. 9602
(Única publicación)

ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS

Por la cual la señora Juana Bautista Roa de Villarreal vende a la señora Evelina Roa de Martínez, un establecimiento comercial en Aguadulce.—En la ciudad de Penonomé, cabecera del Circuito Notarial de Coclé, República de Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, ante mí, Cristóbal Manuel Araúz, Notario Público del expresado Circuito, con cédula de identidad personal número nueve; mil trescientos cuarenta y siete (9.1347), comparecieron las señoras Juana Bautista Roa de Villarreal, mujer, mayor de edad, casada en el año mil novecientos treinta y seis (1936), panameña, vecina de Aguadulce, con cédula de identidad personal número veintiocho; diez y seis mil ochocientos noventa y nueve (28-16.899), habiendo en su propio nombre por una parte y por la otra parte la señora Evelina Roa de Martínez, mujer, mayor de edad, casada en el año mil novecientos cuarenta y

cinco (1945), vecina del Distrito de Natá, sin cédula de identificación a las cuales comparecientes doy fe que conozco y me pidieron que hiciera constar por escritura pública el siguiente contrato de compra-venta, que es del tenor siguiente:—Primero. La señora Juana Bautista Roa de Villarreal manifiesta que es dueña del Establecimiento Comercial radicado en la ciudad de Aguadulce, el cual gira bajo la Patente Comercial número nueve mil uno (9001), inscrita al folio trescientos noventa y seis (396), del Tomo cuarenta y uno (41). Asiento dos mil ochocientos cincuenta y nueve (2859), del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles.—Segundo. Que por la presente da en venta real y efectiva a la señora Evelina Roa de Martínez el Establecimiento Comercial descrito en la cláusula anterior, con todas las mercaderías existentes en él.—Tercero. Que esta venta la hace por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), los que manifiesta tener recibidos de la compradora a su completa satisfacción.—Cuarto.—La compradora, señora Evelina Roa de Martínez, por su parte manifiesta, que acepta la presente venta y que está en la posesión material del establecimiento Comercial que por escritura se le vende. Leído como fue este instrumento a las otorgantes en presencia de los testigos instrumentales señores Marcelino Jaén y Juan Pirón, varones, mayores de edad, vecinos de este Circuito, hábiles para el caso y cuyas cédulas de identidad corresponden a los números cuarenta y siete; treinta y seis mil trescientos diez y nueve (47-36319) y cuarenta y siete; cincuenta y nueve mil seiscientos dos (47-59.602) respectivamente, lo aprobaron dichas otorgantes y la firmaron con los expresados testigos por ante mí, que doy fe. A este instrumento le corresponde el número ciento cuarenta y seis (146).—Juan B. de Villarreal.—Evelina R. de Martínez.—Marcelino Jaén.—Juan Pirón.—Cristóbal M. Araúz.—Notario Público.
L. 22.782

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor José María Huerta, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Enero treinta de mil novecientos cincuenta.

En vista de que han sido llenadas en la petición las exigencias del Artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el 1617 ibidem, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria del señor José María Huerta, desde el día veintidos (22) de Noviembre de 1949, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad cabecera, y disuelto el vínculo matrimonial del causante con la petente;

2º Que son herederos, sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el testamento, la cónyuge supérstite señora Carmela Ríos viuda de Huerta, solamente en la mitad de la herencia; los hijos legítimos del matrimonio de ésta con el finado, señores Carlos Alonso, Alberto Julio, César, Marco Aurelio, y José María Huerta Jr.; y los hijos naturales del causante, señores Pedro, José Epaminondas José Octavio, y Evelia Huerta, en la forma que se determina en el aludido testamento; y legatario de una casa de pertenencia del causante en el Distrito de Pesé, Herrera, con los linderos especificados en la Escritura, al menor hijo legítimo del testador, ya mencionado, José María Huerta Junior;

3º Que es Albacea de esta sucesión testamentaria la cónyuge sobreviviente señora Carmela Ríos viuda de Huerta, de acuerdo con el testador;

4º Que es tutora y curadora testamentaria del menor José María Huerta Junior referido, según el testador, Carmela Ríos viuda de Huerta; y

5º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fiense y publíquense los edictos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese el poder éntrese

el negocio.—Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) J. Aquilino Dutary A.—R. Caicedo R.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy quince de Febrero de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para su publicación por tres veces en el semanario de la localidad y una, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 22.877

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Gobernador de Herrera. Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Salvador Zúñiga Chávez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de El Guayabito, jurisdicción del Distrito de Ocu, con Cédula de Identidad Personal No. 29-2888 solo a nombre y representación de su hijo Mateo Chávez González, menor, de cuatro (4) años de edad; Natividad Chávez, varón, mayor, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, natural y vecino del Caserio El Guayabito, jurisdicción del Distrito de Ocu, con Cédula de Identidad Personal No. 29-1558, solo a nombre y representación de su hijo Jacinto Chávez menor, de 15 años de edad. Santiago Nicasio Chavez, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de El Guayabito, jurisdicción del Distrito de Ocu, con Cédula No 60-5565, solo a nombre y representación de su hija María José Chávez Marín, menor de un (1) año de edad. Encarnación Zúñiga, varón, mayor, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, natural y vecino del Caserio El Guayabito, jurisdicción del Ditto. de Ocu, con Cédula de Identidad Personal No. 29-1134, solo a nombre y representación de su hijo Eleno Zúñiga, menor, de 12 años de edad, en escrito de fecha 3 de Agosto del presente año, presentado ante esta Gobernación, Encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicitan se les expida el título de propiedad, en gracia, de un globo de terreno denominado "El Alto del Cope", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, con una capacidad superficial de veintiuna hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (21 Hts. con 5.750 Mts2.) dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Loma Copé, Terreno de Mateo Rodríguez, Filo Copé y Mango Narciso; por el Sur, Nance Bonito, terreno de Juana Moreno, Alto Copé, Terreno de Bernardino Espinosa y Cerro La Flor; por el Este, terreno de Salvador Zúñiga, y por el Oeste, Terreno de Natividad Chávez.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho, por treinta días hábiles, y lo mismo se hace en la Alcaldía de Ocu. Copia de este Edicto se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 15 de Septiembre de 1950.

JOSE GUILLERMO ARJONA,

Gobernador, Admor., Prov., de Tierras y Bosques de Herrera.

S. Cano M.

Oficial de Tierras y Bosques, Srlo., Ad.-lcc.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Pedro Pablo Espinosa (a) Pavillo, panameño, vecino de Chepigana, moreno, pelo duro, negro, agricultor, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de calumnia.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista,

y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. JULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Víctor Foyain Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con cédula de identidad personal N° 3-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

En consideración a que el sindicado Víctor Foyain Torres, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia con la advertencia en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, declara con lugar al seguimiento de causa contra Víctor Foyain Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con cédula de Identidad Personal N° 3-16339 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales' y mantiene la detención decretada en su contra, pero como se halla en libertad provisional mediante fianza excarcelaria se le deja gozar de ese beneficio.

Se le concede al fiador señor Vicente Rosanía el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que lo presente a este Tribunal con el fin de que se notifique de este auto.

Señálase las diez de la mañana, del día diez y siete del mes de Marzo entrante, para que tenga verificativo el juicio oral de la presente causa.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta.—Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y

se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en su su contra, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" contra Juan Loco, de generales desconocidas en autos, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", que define y castiga la Ley 59 de 1941 relacionada con la 66 de 1947 y "Sobressee Definitivamente" a favor de Rodolfo Avila, panameño, de 26 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y vecino y residente de esta ciudad, de acuerdo con lo que estatuye el ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial.—Mantiénese la detención decretada contra el procesado Juan Loco.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Juan Loco que si dentro del término señalado no compareciere al Juzgado a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y en su lugar la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Juan Loco, el deber de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere, a todos los habitantes del país, con las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo Juan Loco, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Castillo (a) Toño, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio el día 6 de Junio de 1950 y providencia fechada el 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el aludido auto

de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Castillo que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Norman Adams o Dowden, natural de Costa Rica, de diez y seis años de edad, escolar, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal", en el cual se dictó auto encausatorio el 28 de febrero de 1950 y providencia fechada el 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Adams o Dowden, que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del menor procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Willie que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen el paradero del procesado Willie y el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de treinta y nueve años de edad, costarricense, barbero y ebanista, y portador del Permiso Provisional para residir en el país N° 6704, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más la distancia, a recibir personal notificación del fallo proferido en su favor y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 90.—David, Octubre (9) de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos:—Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Teófilo Berrocal Montero procesado por el delito de 'actos libidinosos' en perjuicio de la menor Fay Eleanor Simpson, se hacen las siguientes consideraciones: Lugar de los hechos: Puerto Armuelles en el Distrito del Barú, el 22 de Julio de 1949, en el barrio 'Silver City'. Auto de Proceder: El Tribunal de la primera instancia resolvió del mérito del sumario con su auto número 516 de 30 de Diciembre (pág. 33) mediante el cual se "Sobresee Provisionalmente" a favor del sindicado. Se remitió en consulta esta resolución al Segundo Tribunal Superior de Justicia, el que con mejor criterio tuvo a bien revocarla y en su lugar llamar a responder en juicio al citado Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de edad, soltero, costarricense, ebanista, con residencia transitoria en el país, vecino de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por la ejecución de actos libidinosos en perjuicio de la niña de solo seis años y medio de edad llamada Fay Simpson o Lynch, y le decreta prisión preventiva sin ordenar su detención por estar gozando de libertad provisional bajo fianza"; tal como se ven en el auto del Superior de la página 44. Juicio Oral: En vista de ello, se ha celebrado la vista oral; empero, como el enjuiciado no ha comparecido, ha sido necesario emplazarle por edicto y juzgarlo como reo ausente. Los alegatos finales de las partes son los siguientes: Del señor Agente del Ministerio Público (Fiscal 2º del Circuito): "Teófilo Berro-

cal Montero ha sido llamado a responder en juicio criminal, por el delito de actos libidinosos, cometidos en perjuicio de la menor Fay Simpson. "Cuando yo remiti este sumario al Juez de la causa manifesté en mi Vista Fiscal que a mi juicio no estaban reunidos los elementos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para proferir auto de llamamiento a juicio contra Teófilo Berrocal Montero; en aquella ocasión solicité sobreseimiento provisional, y el Juez de la causa así lo hizo; pero el Segundo Tribunal Superior de Justicia lo revocó y lo llamó a juicio. "La situación legal del procesado es la misma como yo había planteado, en el sumario no ha variado para nada, por ello vengo a solicitar del señor Presidente de la Audiencia una sentencia absolutoria a favor de..... "Del Abogado Defensor (Dn. Pedro Vidal E.)..... La ley exige el hecho material del delito y este hecho no aparece por ninguna parte como lo ha señalado el señor Fiscal al pedir al principio un sobreseimiento. "Los médicos consultados por mí, el Dr. Ross por ejemplo dice: (Le da lectura al informe). El médico forense se expresó en esta forma: (También la da lectura a ese informe) "Los dos médicos el uno del Estado y el otro que ejerce sus funciones particulares, concluyen en una misma forma en sus dictámenes. "Los mismos denunciadores al decir que encontraron manchas en los vestidos de la niña, no dicen absolutamente verdad, respecto al cargo que le hicieron a mi patrocinado. "Luego se practicó un peritaje y se estableció lo siguiente: (Véase fojas 65). "Los actos libidinosos son aquellos en que el individuo acusado refrena sus deseos y que no llega al coito con la víctima y en este caso en que las personas interesadas en que fuera castigado Berrocal Montero, manifestaron que habían cogido a la niña, la habían llevado al baño, que la habían examinado y que le encontraron manchas en sus ropas, pero yo creo que en 10 minutos mi defendido no pudo hacer eso hasta llegar al extremo de la ayección..... "De donde deduzco yo que esto ha sido un grave error de los denunciadores, puedo afirmar en mi carácter de defensor del reo, la mujer que trataba a esta niña fué la que la obligó castigándole a que declarara en el Tribunal lo que quería esa señora, pues eso me dijeron en Puerto, pero me rogaron que no los llamaran porque ellos no querían meterse en ese asunto. "por todo lo expuesto y aunado al criterio del señor Fiscal yo le pido al señor Presidente de la Audiencia una sentencia absolutoria. "Yo soy no solamente defensor, sino fiador personal de este señor Berrocal que se fue a trabajar al otro lado de la frontera, en la Chiriquí Land Co. En las oficinas de trabajo de este lado de la frontera se lleva un registro de los trabajadores, pero en el territorio de Costa Rica no se lleva ese registro, de manera que para poder conseguir un individuo es bastante difícil porque no se puede localizar y como resulta además, especialmente en los carpinteros que hoy se necesita para arreglar una casa y mañana en otra parte, es por esa razón que yo no puedo presentarlo y aparece aquí como reo ausente; y no es que él haya querido rehuir a la justicia sino que no se le puede localizar cuando uno así lo desea..... "SENTENCIA: La sentencia a pronunciarse depende del resultado del estudio que se haga de los hechos procesales en relación con los dos alegatos expuestos: La misma menor ofendida exponiendo los hechos criminosos que con ella dice que se ejecutaron, dice textualmente sobre el punto "Yo no lloré cuando él (el procesado) me acostó en la cama y me puso en mi *poke* su pipí. Yo no sentí dolor pero sí me quedó el panti un poco mojado....." Vemos que dice: "Yo no lloré...." En cambio Rebeca Mc. Bean que se dice madrina de dicha menor, dice: "me movió a preguntarle (a la ofendida) que si le había sucedido algo, pero la niña me contestó que nada..... y continué preguntándole y entonces ella se puso a llorar....." Dunstan M. Bean quien dice ser padrino de la niña ofendida, se expresa así: "...Al llegar en donde se encontraba mi esposa noté que nuestra ahijada Fay Simpson estaba llorando y entonces me dijo mi esposa Rebeca que le preguntara a la niña que qué le acababa de suceder con el señor Montero. Yo interrogué entonces a nuestra ahijada y criada de la casa y ella llorando me dijo que el señor Teófilo Berrocal Montero la había agarrado en momentos que su madrina Rebeca no estaba y la había hecho acostar en su cama y que después le había puesto su pene en la vagina de ella, cosa que se podía constatar porque su blumercito estaba mojado y además sus muslitos también estaban mojados

posiblemente del semen de ese hombre....." Petter Warren un testigo que fué llamado exprofeso, dice: "..... Recuerdo que la niña dijo entonces que en un momento en que la madrina había salido a hacer un mandado a la calle, el señor Berrocal Montero que estaba haciendo un trabajo en la casa, la había agarrado y acostado en la cama en la que ella duerme y que entonces había sacado el pipí y se lo había puesto entre medio de sus piernas. Esto no pudo dudarse porque me enseñaron el blumercito que usaba y se veía que estaba mojado y despedía un olor feo como el que se aprecia después de uno haber celebrado el coito con alguna mujer y además permitieron verle sus muslitos y también se veía que estaban mojados, posiblemente del mismo semen de Teófilo Berrocal Montero cuando hizo lo que acababa de manifestar la niña. Recuerdo que cuando el señor Mc. Bean interrogó también al señor Berrocal sobre el particular éste se limitó a decir únicamente que no había hecho nada con la niña Fay Simpson momentos antes....." El procesado Berrocal Montero, ha sostenido siempre que no es cierto nada de lo que la niña haya dicho, que no ha ejecutado tales actos. El informe rendido por el Médico Oficial al Funcionario de Instrucción, el 22 de Julio de 1949, dice así: "que ha reconocido a la menor Fay Simpson quien no presenta señales de desfloración alguna. Encontrándose los órganos genitales sin ninguna lesión. Dado en Puerto Armuelles a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (Fdo.) Dr. Adolfo García Ortega, Médico Oficial". Por qué este mismo médico no reconoció los blumercitos que se dice usaba la menor ofendida? Por qué los esposos Mc. Bean en vez de llamar a Petter Warren como testigo examinador de esos "Blumercitos" y de eso que ellos creyeron "semen", no le presentaron esas piezas de convicción al Médico Oficial que era el Funcionario llamado a ese reconocimiento y examen? Debieron haberlo hecho. Si entonces se hubiera hecho, tal vez se habría establecido el cuerpo del delito. Después, aunque Petter Warren dijera que él había practicado esos reconocimientos, con ello no se demostraba el cuerpo del delito. Estuvo, pues, deficiente, o incompleta la investigación sobre este punto tan fundamental. Hoy no puede sostenerse jurídicamente que el cuerpo del delito está comprobado, por más que un testigo diga que él practicó tal o cual examen y por más que la que se supone ofendida diga que con ella se hizo tal o cual cosa. Sobre las afirmaciones que hace la ofendida merece hacerse la siguiente observación: afirma ella: "Yo no lloré cuando.....; en tanto que sus padrinos y el testigo Warren dicen que ella estaba como 'llorando'. Si se acepta la declaración de ella, hay que descartar la de los testigos y descartados, sus testimonios quedan casi sin valor probatorio alguno. Esto por un lado y si por otro los científicos que han rendido sus informes de las páginas 60 y 64 (Drs. Rodríguez Emiliani y G. A. Ross), ponen en duda lo que pudo ser el cuerpo del delito; se llega a la conclusión de que aquí no se ha demostrado la plena responsabilidad del sindicado y que desde luego, hay que optar por una sentencia absolutoria; si bien y como se declara, hubo motivos suficientes para proceder, tal como lo hizo el Superior. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal ABSUELVE a Teófilo Berrocal Montero de generales ya enunciadas en esta sentencia, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, así como también a todos los habitantes del país, para que citen y hagan comparecer al procesado Berrocal Montero en el término arriba expresado, para que reciba notificación personal del fallo que se ha transcrito.

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy doce de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 23 de Noviembre de 1950

CUADRO NUMERO 127 DE 25 DE ABRIL DE 1950

La Villa de París, juguetes para niños (rifle de aire) municiones 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	327	Julio E. Gómez Amador, auto dodge commander modelo 1942, en mal estado de Zona del Canal por...	120
Cia. Panameña Prod. Forestales S. A., maquinaria elaborar madera enchapada 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	159	Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes para maquinaria azucarera 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.445
Panadería La Aurora, harina de trigo 50 bultos vapor Santa Juana de Vancouver por...	231	Cia. Imp. y Vendedora de Autos S. A., repuestos de autos, herramientas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	208
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	270	Viveres Botello, Miguel C. Botello, avena machacada 70 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	407
Casa Belén, arts. de aluminio uso domésticos 32 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	677	Viveres Botello, Miguel C. Botello, papel kraft para envolver 25 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo por...	206
Marcelino Riera, La Competidora, cola animal para uso industrial 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	55	Ferretería Intl. S. A., blanco de España, negro de humo, yeso etc., 62 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	167
Cia. Cygnos S. A., anís del mono 39 bultos vapor Nereida de Barcelona por...	339	Ricardo A. Miró S. A., llaves de latón cromado para lavados 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	132
Cia. Panameña de Calzado, pegamento prep. para teñir cueros de zapatos 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	186	Almacén Ofelia, flores artificiales 1 bulto vapor Nereida de Génova por...	108
Alberto Mizrahi, jugo de manzanas 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	116	Agencias Steer S. A., copias publicación periódicas 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	447
Econogas S. A., tubería de cobre y acces. para tuberías 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	129	Riba Smith Cia. Ltda., manteca vegetal, jabón de tocador etc., 47 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	404
Hoteles Interamericanos S. A., acces. para cañerías cobre etc., 6 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	471	Colegio Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, hilo, trencillas de algodón etc., 1 bulto vapor Argentan de Amberes por...	259
Esteban García, bacalao 8 bultos vapor Edward Grieg de Halifax por...	152	Homsany Hnos., tela de algodón 3 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por...	664
		Homsany Hnos., telas de algodón 3 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por...	602
		Eva F. Casiano de Leo, drill de algodón 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.502
		Jacobo Dabah, trajes de algodón de niño 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	222
		Jacobo Dabah, bolsas de plástico, vestidos para señoras etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	464
		Geo. F. Novey Inc., cal 600 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	266
		Geo. F. Novey Inc., acces. de hierro galv. para tubería 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	696
		Casa Belén, estufas de kerosene molinos para café etc., 7 bultos vapor Oregon Star de Liverpool por...	189
		Almacenes Romero, gomas para mascar 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.792
		Aristides Romero, harina de trigo duro 250 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.220
		Panamá Auto S. A., llantas de caucho 101 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.568
		Panamá Auto S. A., líquido para frenos y repuestos para autos 39 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.477
		Panamá Auto S. A., repuestos para autos 18 bultos vapor Levers Bend de Nueva York por...	1.043
		Panamá Auto S. A., repuestos para autos, líquido amortiguadores 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.032
		Smoot y Paredes S. A., carro buick coupe 1939 usado motor 43.729.72 de Zona del Canal por...	250
		Productos Fluorescentes S. A., refrigerado-	

CUADRO NUMERO 128 DE 25 DE ABRIL DE 1950

M. I. Osorio Cia., bicicletas para niños 2 bultos vapor Oregon Star de Liverpool por...	257
Alberto Ghitis, arts. de loza de barro 183 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	472
Eva F. Casiano de Leo, forro de los pantalones 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	254
Alberto Ghitis, ropa int. de seda para señoras portamonedas mat. plástico 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	963
Eva F. Casiano de Leo, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	488
El Molino Criollo, avena machacada y cebada perlada 100 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	596
Aron Eisen Cia., colchones de muelles para camas 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	247
Almacén El Exito Eva Fung de Loo, tejidos de rayón y de algodón 2 bultos vapor Cristóval de Nueva York por...	665
Almacén Edison S. A., equipo eléc. acces. para instalaciones eléc., 2 bultos vapor Yoro de Nueva Orleans por...	199
Joseph Grossman, betún para calzado 65 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	464
Cia. Mayorista S. A., tubos de vidrio para lámp. de vidrio 70 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	303
Restaurante y Diversiones S. A., pollo en latas pulverizadores etc., 55 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	411

ras eléc. y sus repuestos 17 bultos vapor Sta. Elisa de Nueva York por...	2.800	José Wong, bolsas de papel impresas 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	250
Aristides Romero, manteca pura refinada 250 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.142	Troncoso Cia. Ltda., papel engomado 20 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	139
Pan Amer. Grace Airways Inc., alfombras con fondo esponjado 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	149	José Wong, flores artificiales 1 bulto vapor Nereide de Génova por...	303
Panagiotis Perea, harina de trigo 50 bultos vapor Santa Juana de Vancouver por...	231	Aristides Romero, salchichas de Viena 100 bultos vapor Fred Morris de Houston por...	476
Panagiotis Perea, harina de trigo 150 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...	698	Aristides Romero, Swift Cº, remolachas 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	133
Cia. Panamericana Orange Crush, lejía a base de potasa, limpiador 150 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	575	Aristides Romero, pimienta negra 5 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	963
Representantes Sears Roebuck, sierra balancin, taladro de banco etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	204	Aristides Romero, avena machacada 80 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	483
Cia. Panamericana de Orange Crush, avena en latas 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	302	Aristides Romero, Swift Cº, manteca de cerdo 200 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	1.098
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., leche en polvo, lactógeno, eladón etc., 545 vapor Panamá de Nueva York por...	4.725	Ministro de Hacienda y Tesoro, acces. telé. fonos, alambre de cobre, forro alg. 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	484
Elfreda Ottey, alambre para cerca 3 bultos vapor Camayagua de Nueva York por...	26	Hosp. Santo Tomás y del Niño, esterilizadores para instrumento cirujano 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.861
Babylandia M. Marciacq, zapatitos para niños 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	584	Representante Sears Roebuck Cia., catálogos chicos 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	71
La Suerte de Harari, zapatos para muchachos, papel de envolver etc., 31 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.388	Almacenes Romero, hilos de algodón surtidos 37 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	5.009
C. O. Mason S. A., avena machacada, harina de trigo etc., 239 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	1.195	CUADRO NUMERO 129 DE 26 DE ABRIL DE 1950	
La Nación S. A., matrices para imprenta 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	229	Smoot Cia., repuestos para autos 2 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	135
Restaurantes y Diversiones, repuestos para autos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	73	Aristides Romero, hilos de algodón surtidos 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	510
La Importadora S. A., avena machacada 70 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	393	Almacenes Romero, pañales de algodón para niños 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	377
Fábrica de Galletas La Corona, bolsitas de cellophane impresas 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	241	Almacenes Romero, polvos talco y vaselina sin perfume 280 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	557
La Importadora S. A., cáscara de camarones 20 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	95	Cia. Azucarera La Estrella S. A., marcos de hierro fundido 40 bultos vapor Sarmiento de Habana por...	1.009
La Importadora S. A., cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	55	Jaime Blasser, tazas platillos de loza 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	252
La Importadora S. A., pipas 2 bultos vapor Danae de Génova por...	72	Productos Fluorescentes S. A., utensilios de cocina 11 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	584
Central de Lecherías, harina de trigo 150 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...	706	Rafael Halphen P., alambre de púas galv. 200 bultos vapor Breda de Amsterdam por...	948
Moisés A. Abadi, tejidos de rayón 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	894	Cia. George See S. A., manteca de cerdo pura 150 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	697
Comisariato La Niña, bacon frito, confites, salsa y aceitunas 33 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	233	Cia. George See S. A., avena machacada 75 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	450
Casa Chial S. A., alambre de púas galv. 600 bultos vapor Panamá de Amsterdam por...	2.690	Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Juana de Tacoma por...	465
Representante Sears Roebuck, mangas de eje de madera, bomba de acero etc., 18 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	502	Swift Cº Rafael Halphen P., manteca de cerdo 100 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	549
Novedades Antonio S. A., biberones de vidrio, lápices, número plástico etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	484	Smoot y Paredes S. A., carro chevrolet coach usado motor F A M 1326 de Zona del Canal por...	900
Rosa de Chiari, harina de trigo 110 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...	519	Carlos Troestch, cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	55
Moisés Cattán, cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	55	Samuel Friedman Inc., drill de algodón 6 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	1.277
Electric Distributors Inc., gas refrigerante 12 bultos vapor Santa Elisa de Filadelfia por...	908	Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Juana de Tacoma por...	465
Basilio Platañotis, carbón 1 tonelada de Zona del Canal por...	7	Luis E. Uribe, habichuelas, vegetales para ensalada etc., 140 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	377
Smoot Cia., repuestos para refrigeradores, armarios heladº 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	415	La Importadora Selecta, nien para cubiertas de silla de autos etc. 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	518
Cia. Tropical de Ventas S. A., cinturones y peines de material plástico 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	143	Jaime Blasser, toallas de algodón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	365
José Wong, muebles de hierro y parasoles (paraguas) 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	184	Jaime Blasser, artículos de hierro esmaltado 104 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.180
		Cia. George See, Banco Agropecuario e Ind., leche evaporada 200 bultos vapor Edward Greig de Halifax por...	990